

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 06/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 ✓ 1997 31361	Ejecutivo Singular	MIGUEL HERNANDO GAITAN	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MEDINA	Auto pone en conocimiento	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2006 01224	Ejecutivo Singular	INVERCOBROS Y CIA LTDA	MIGUEL ANGEL GARCIA	Otras terminaciones por Auto	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2009 01220	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL TORREON P.H.	AMPARO PELAEZ MARTINEZ	Auto ordena oficiar	03/06/2022	2
1100140 03 029 ✓ 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto resuelve Solicitud	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2017 01050	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LICEO Y PREESCOLAR TOMMYS LTDA.	Auto reconoce personería	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2018 00629	Ejecutivo Singular	ASISTENCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASISCOOP LIMITADA	JUAN LEONEL GUZMAN GONZALEZ	Auto pone en conocimiento ELABORAR TITULO	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2018 00886	Ejecutivo Singular	AMPARO GOMEZ BETANCOURT	TERESA DE JESUS CASTAÑEDA	Auto pone en conocimiento	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2018 01002	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Auto pone en conocimiento	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2019 00834	Ejecutivo Singular	DE ARQUITECTOS S.A.S.	WELDERS & STRUCTURES S.A.S	Auto resuelve Solicitud	03/06/2022	2
1100140 03 029 ✓ 2019 00885	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto ordena comisión	03/06/2022	4
1100140 03 029 ✓ 2019 00885	Ejecutivo Singular	ANDREA HERRERA CASTELLANOS	GLORIA YANETH BURITICA GARCIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2020 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GÓRDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto reconoce personería	03/06/2022	1
1100140 03 029 ✓ 2020 00204	Ejecutivo Singular	REDES IMAT CLINICA DE FRACTURAS	MEDIMAS E.P.S.	Auto ordena oficiar	03/06/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/06/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

47

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

1997-31361

Se agrega al expediente el escrito presentado por el representante del parqueadero Parking Bogotá Center S.A.S., en que informa sobre su cesación en el servicio y la disposición del vehículo de placas JSB190 a quien fuera su arrendador.

No se pierda de vista que desde el 15 de febrero de 2011, el proceso fue terminado por desistimiento ante el abandono del mismo por el ejecutante, y en aplicación de la Ley 1194 de 2008.

Así mismo se observa que al memorialista se le dio repuesta a inquietud similar el 10 de octubre de 2021 y que este despacho, por efecto de la terminación del asunto, no tiene competencia para tomar decisiones de fondo.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT: 830.110.789-5

25 MAY 2022

Bogotá, abril de 2022

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.



Demandante: MIGUEL HERNANDO GAITAN

Demandado: MARTINEZ MEDINA CARLOS ALBERTO

Referencia: 11001400302919973136100

Asunto: COMUNICACIÓN SOBRE LA SUBROGACIÓN DE LA CUSTODIA Y ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS: JSB-190

Respetado señor Juez:

Por medio de la presente y teniendo en cuenta los datos del RADICADO de la Referencia, de forma respetuosa y comedida ME PERMITO INFORMAR A ESTA SEDE JUDICIAL EN CABEZA DE SU TITULAR Y DE SU SECRETARÍA, LA SUBROGACIÓN EN LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JSB-190, tomando como fundamento los siguientes:

I. HECHOS.

1. Dentro del Proceso (EJECUTIVO – Proceso Ejecutivo Singular), con radicado 11001400302919973136100 adelantado en su Juzgado, se decretaron medidas cautelares de embargo, captura y secuestro del siguiente bien:

TIPO: AUTOMOVIL
PLACAS: JSB-190
MARCA: CHEVROLET
LÍNEA: SPRINT
MODELO: 1997

2. En efecto, dicho bien fue CAPTURADO y enviado a las que FUERON nuestras dependencias comerciales hasta el día 22 de febrero de 2022, en la CARRERA 15 # 17A – 20 PISO TERCERO (3º) y CUARTO (4º) en la ciudad de Bogotá D.C., por miembros de la Policía Nacional desde el día 8/28/2006; es decir, estuvimos prestando el servicio de CUSTODIA Y ALMACENAJE del vehículo durante aproximadamente 15 años 5 meses 25 días.

Página 1 de 8

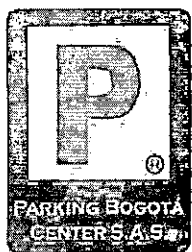
FECHA IMPRESIÓN 29/05/2019

BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA • CALLE 23 A No. 27 – 18 • Localidad Mártires

PBX: 601 7452810 – Ext. 101 – 119 • CELULAR: 3108660144

parkingbogotacenter@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co • www.cijad.com.co

FORMA B-2022.1



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT: 830.110.789-5

- 40
3. Se envió a su Despacho derecho de petición en octubre del año 2021, donde se solicitó el pago de las acreencias por los servicios derivados del depósito del vehículo, tales como la custodia y/o almacenamiento del mismo, petición que no fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el pago, y si, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
 4. Igualmente, en dicha petición realizada en octubre del año 2021, se solicitó el retiro por parte de su Despacho del vehículo dejado en depósito, petición que tampoco fue respondida de forma positiva a nosotros, es decir, ordenando el retiro del automotor de placas JSB-190, continuando con los perjuicios en nuestra contra e incluso en contra del arrendador de las instalaciones donde se encuentra el vehículo en cuestión.
 5. Los impagos por los servicios derivados por la custodia del vehículo de placas JSB-190, fueron entre otros, uno de los motivos por los cuales incumplimos los contratos de arrendamiento de los inmuebles donde prestábamos los servicios de custodia a los vehículos, como el que tiene en disposición su despacho, pues somos una sociedad comercial que tiene costos y gastos de funcionamiento, tales como arrendamientos, personal y su nómina, servicios públicos, cargas tributarias, entre otros.
 6. Debido a procesos judiciales de restitución de inmueble arrendado, bajo los radicados 11001310303720170022900 y 11001400301620170022400, y de conformidad con la sentencia de restitución y a la solución de conflictos mediante transacción, **NO SEGUIREMOS NOSOTROS PRESTANDO EL SERVICIO DE DEPOSITO, CUSTODIA Y/O ALMACENAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACAS JSB-190, TODA VEZ QUE SE SUBROGÓ LA CALIDAD DE DEPOSITARIO DEL VEHÍCULO CON EL DEMANDANTE EN RESTITUCIÓN, señor YESID RAMÍREZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada RAMESCAL. S EN C., sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por las razones enumeradas en los HECHOS que se describen en el presente escrito.**
 7. Incluso intentamos mediante proceso Contencioso Administrativo de Reparación Directa 11001333600020140040100 en dos instancias que la Rama Judicial - Dirección Ejecutiva De Administración Judicial, **RETIRARA** varios vehículos depositados de las que fueron nuestras instalaciones hasta el 22 de febrero de 2022 en las mismas condiciones que el rodante referido en este escrito, y del cual



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

se ordenó la captura dentro del proceso que lleva su Juzgado, y ni aun así se logró que se los llevaran o lo retiraran **USTEDES**, las autoridades judiciales que dispusieron las medidas cautelares sobre dicho bien o en su defecto las partes o interesados dentro de dicho proceso.

8. En dicho predio se encuentra aparcado el vehículo de placas JSB-190, referido anteriormente y puesto a disposición de su Despacho desde hace ya 15 años 5 meses 25 días, aproximadamente.
9. Debido al impago de los servicios de custodia y almacenaje del vehículo de placas JSB-190 estuvimos ante la **IMPOSIBILIDAD** de su traslado a otro sitio y entregar desocupado el inmueble referido y objeto de los procesos de restitución ya mencionados.
10. Existió igualmente la **IMPOSIBILIDAD** por parte nuestra de disponer de otro lugar o sitio para el almacenamiento o custodia del vehículo puesto a disposición del proceso desde hace ya más de 15 años 5 meses 25 días, aproximadamente.
11. Es su Juzgado y la Rama Judicial **LOS RESPONSABLES DEL VEHÍCULO** que ordenaron capturar por efectivos de la Policía Nacional y que a la fecha que se encuentra en las áreas de parqueaderos del predio de la nomenclatura urbana de Bogotá D. C. en la **CARRERA 15 # 17 A - 20**, predio que fue **RESTITUIDO** el 22 de febrero de 2022.
12. Desde el momento de la puesta a disposición dentro del proceso del vehículo de placas JSB-190 y debido al **IMPAGO** de los servicios por nosotros prestados, se ha generado un **DAÑO ANTIJURIDICO** que no estamos en la obligación de soportar, ni el subrogado señor **YESID RAMÍREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL. S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3, por **EL CONTRARIO**, estamos tanto ellos como nosotros en el derecho de solicitar el pago de los daños generados por su Despacho, en los términos más amplios y de los que nos amparamos de conformidad con el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.
13. En efecto y para superar el conflicto generado por las restituciones de inmueble mencionado, se superó el mismo mediante **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** firmado el 6 de diciembre de 2021, el cual fue autenticado ante el Notario 15 del Círculo de Bogotá.



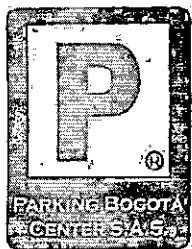
PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

14. Dentro de dicho contrato, se estableció entre otras obligaciones, en la cláusula **SÉPTIMA**, la **SUBROGACIÓN** de derechos y deberes sobre el depósito de varios vehículos, entre ellos el de placas JSB-190 de la siguiente manera:

"SÉPTIMA. RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LOS PISOS 2, 3 Y 4 Y LA BODEGA DEL PISO SEGUNDO DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ. Se hará la entrega total e irrestricta de dichos inmuebles por el **CONTRATANTE JOSÉ RAMON LAITON PARDO** y/o sus representadas. Existe la imposibilidad del señor **JOSE RAMON LAITON PARDO** y su representadas de entregar desocupados los inmuebles tal como lo exige la ley, situación que se presenta debido a que su negocio era y es arrendar parqueaderos para servicio público piso 2; en referencia con los pisos 3 y 4, el objeto social de sus representadas es el parqueo, bodegaje y/o depósito de automotores embargados y objeto de medidas cautelares por distintos Despachos judiciales que debido a la desidia de las partes de dichos asuntos dentro de cada uno de los procesos judiciales, la desidia de la Rama Judicial a través de sus correspondientes despachos judiciales y la desidia de sus auxiliares de la justicia, respecto de los vehículos que ocupan los inmuebles a entregar, el **CONTRATANTE JOSE RAMON LAITON PARDO** y sus representadas hacen dicha entrega junto con la relación o inventario de los vehículos allí depositados, y la entrega material y física de los mismos vehículos allí depositados en virtud de órdenes judiciales y administrativas, de los cuales la gran mayoría son de procesos judiciales que ordenaron su aprehensión y los cuales están terminados, razón por la cual para lograr la mencionada entrega de los inmuebles objeto de la presente transacción, queda haciéndose responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda, el señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, eximiendo de todo tipo de responsabilidad al **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, para lo cual dicha relación o inventario de los vehículos hace parte integral del presente contrato; la relación o inventario de los vehículos será entregada el día de la restitución y entrega aquí pactada y para su corroboración se levantará acta en video la cual hará parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. La entrega irrestricta de los inmuebles piso 2, 3, 4 y la bodega del segundo piso del centro comercial Megacentro ubicado en la **CARRERA 15 N° 17 A – 20 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** se hará el día 22 de febrero de 2022 a las 10:00 am, siempre y cuando se firme el recibí el pago a conformidad contenido en el **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula; para la entrega se levantará acta en video que hará parte integral del presente contrato.

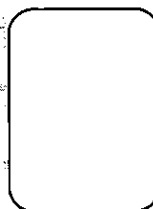


PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.

NIT. 830.110.789-5

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que, en el evento de no cumplirse esta fecha, el **CONTRATANTE JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas, autorizan al señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada a ingresar al predio y tomar posesión dada la entrega acá pactada, con la presencia simplemente del cuadrante de policía, de lo cual dejará un acta expresa del ingreso y sus condiciones o incluso si lo considera necesario, acudir a acciones de simple entrega. Para ello, el señor **JOSE RAMÓN LAITON PARDO** y sus representadas renuncian desde ya a toda oposición, acción o excepción respecto a esta entrega e ingreso, para lo cual se firmará el siguiente:

Recibí el pago a conformidad:



JOSE RAMON LAITON PARDO

C. C.

En su propio nombre y como representante legal de
PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. y CIJAD S. A. S.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada se obligan a informar a cada juzgado conocedor de los procesos de cada uno de los vehículos que se encuentran relacionados en el documento que hace parte integral del presente contrato, que los rodantes quedan en cabeza y bajo la responsabilidad del **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada, por lo que serán éstos los que respondan ante cualquier requerimiento, administrativo, penal, fiscal, civil, policivo y extrajudicial, ya que los obligados en el presente **PARÁGRAFO** tienen pleno conocimiento de las responsabilidades y derechos que les atañen al recibir estos automotores.

PARÁGRAFO CUARTO: En virtud de la existencia de eventuales obligaciones presentes o futuras sobre los automotores que se enlistarán en el inventario o relación de los vehículos a entregarse el día 22 de febrero de 2022, por el debido cuidado o responsabilidad que tienen las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., CIJAD S.A.S.** y el mismo **CONTRATANTE JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO**, éstos presentarán un memorial con copia del acta en video de la entrega de los inmuebles junto con los automotores hecha al señor **CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR** y su representada (quien mediante el presente instrumento se hace responsable en subrogación de derechos, deberes y responsabilidades sobre dichos bienes y ante quien corresponda), a todos los Jueces o entidades judiciales respectivas de donde provino el depósito por aprehensión o captura de cada automotor, a efectos que se enteren del

Página 5 de 8

FECHA IMPRESIÓN 23/05/2019



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

nuevo responsable, el estado de los automotores, quién será el nuevo depositario y que tendrá la custodia cuidado y depósito de los mismos, debiendo salir a responder por cualquier solicitud de autoridad o de terceros.

PARÁGRAFO QUINTO: El CONTRATANTE YESID RAMIREZ ESCOBAR tiene pleno conocimiento de las responsabilidades, deberes y derechos que le atañen al recibir los automotores y por lo cual exonera de cualquier responsabilidad al señor JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO y a las empresas **PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.** y **CIJAD S.A.S.** a partir de la entrega de los mismos."

15. De dicho contrato de transacción se anexa en el presente escrito en copia DIGITALIZADA, en formato DVD, junto con videos, documentos y fotografías del vehículo de placas JSB-190, igualmente se encuentra publicado dicho video para incorporación dentro del expediente de manera virtual en la plataforma WWW.YOUTUBE.COM en el siguiente enlace: <https://youtu.be/EJudBePkdsM>
16. Así mismo, el 22 de febrero de 2022 y como se estableció en el PARÁGRAFO PRIMERO de la cláusula SÉPTIMA del CONTRATO DE TRANSACCIÓN, se elaboró el acta de entrega EN VIDEO de los inmuebles objeto de restitución junto con más de 400 vehículos, dentro de los que se encuentra el de placas JSB-190 que está dentro de este proceso, y como ya se mencionó se encuentra en los videos, tanto DVD (Anexo), como en la plataforma de YouTube.
17. El vehículo de placas JSB-190 se encuentra individualizado en el marcador de tiempo del video comenzando en el minuto: 1:41:35 AM terminando en el minuto: 1:41:35
18. Dentro del disco DVD que acompaña el presente, se encuentran fotos tomadas el 22 de febrero de 2022 en la entrega del inmueble y del vehículo de placas JSB-190 que dan testimonio de su estado actual.
19. Como consecuencia de la ejecución del mencionado contrato de transacción se radicó copia del mismo ante el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, junto a la solicitud de terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado 11001310303720170022900 que dio lugar a varios de los hechos narrados a lo largo del presente escrito; dicho contrato de transacción fue **avalado** en su legalidad por el Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, a través de AUTO de fecha 29 de marzo de 2022, el cual resolvió entre otras, la terminación del



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

proceso del radicado que se menciona en el presente numeral, sin emitir ninguna consideración negativa frente a dicho acto jurídico de transacción y las obligaciones emanadas del mismo.

20. La presente **COMUNICACIÓN**, tiene como finalidad dejar absoluta **CLARIDAD** del proceder **HONESTO** del suscrito, sus representadas y de las personas subrogadas, pues la desidia de la Rama Judicial, de las partes y demás intervinientes del proceso fueron las que produjeron los resultados que por el presente se comunican, igualmente dar cumplimiento al **PARÁGRAFO CUARTO** de la cláusula **SÉPTIMA** del mencionado contrato de transacción entre el subrogante y el subrogado del depósito de los vehículos entre el que se encuentra el vehículo de placas JSB-190.

21. Hemos sido **DENUNCIANTES** y hemos sido declarados **VÍCTIMAS** dentro de procesos penales por desaparición de vehículos y otros hechos de los denominados ante la opinión pública como el **CARTEL DE PARQUEADEROS** y de personas que están siendo procesadas por concierto para delinquir, prevaricato por omisión, prevaricato por acción, estafa agravada, falsedad ideológica en documento público, entre otros, dentro de los radicados **110016000001320130430800** (víctimas) y **110016000000201900989** (denunciantes y víctimas), los cuales llevaron a la captura del señor Carlos Enrique Másmela González, Ex Director Ejecutivo Seccional de Administración de la Rama Judicial Bogotá – Cundinamarca y Pedro Julio Gómez Rodríguez, entre otros; situaciones que con estos últimos se dieron por los manejos indebidos respecto a la conformación de listas de parqueaderos para la recepción de vehículos materia de medidas cautelares. Razones por las cuales dejamos **TOTAL CLARIDAD** de los hechos que tiene relación con el vehículo de placas JSB-190 dentro del proceso 11001400302919973136100.

22. Desde el día 22 de febrero de 2022, tienen derecho a cobrar las sumas causadas desde el momento de ingreso del vehículo y hasta la fecha de su efectivo retiro por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios, los **SUBROGADOS** como depositarios señor **YESID RAMIREZ ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía 19.265.427 y su representada **RAMESCAL S EN C.**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.010.502-3.

Atentamente,



PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S.®

NIT. 830.110.789-5

46

JOSÉ RAMON LAITON PARDO

C. C. 19.327.947

Representante Legal de CIJAD S. A. S. Nit. 830.068.000-4 y

PARKING BOGOTÁ CENTER S. A. S. Nit. 830.110.789-5

Dirección: Calle 23 A No. 27 - 18

Correo electrónico: notilegal@cijad.com

Con copia del contrato de Transacción y el ACTA GENERAL a:

Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Procuraduría General de la Nación.

Fiscalía General de la Nación.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTINOVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY



Donde se encuentra
el proceso (2)

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2006-1224

Para resolver la solicitud que antecede se hacen estas breves consideraciones..

Según se observa en las copias que conforman este precario expediente., la secretaría de este estrado judicial emitió el oficio 1287 del 13 de agosto de 1997 con el que se informaba al Juzgado 26 Civil del Circuito que se decretaba el embargo de remanentes dentro del ejecutivo que GRANAHORAR le promovió al aquí ejecutado RAFAEL ESCOBAR PÁEZ.

Ahora, siguiendo el informe secretarial que antecede, el expediente aquí surgido fue archivado y remitido al archivo central, pero allí desapareció y su búsqueda ha sido totalmente infructuosa, de allí que el despacho, para resolver el derecho de acudir a la Administración de Justicia que acompaña al solicitante (art 129 C.N.) habrá de dar aplicación a lo que el numeral 4 del art 126 procesal ordena, esto es, que frente a la imposibilidad material y jurídica de su reconstrucción se deberá dar por terminado con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares..

Se hace claridad sí, que la medida cautelar sobre la que se puede disponer su cancelación es la que hay rastro de su decreto en el oficio referido.

Así entonces se DISPONE.

1. Declarar terminado el proceso adelantado por URBANIZADORA CAPELLANÍA S.A. en contra de RAFAEL ESCOBAR PÁEZ.
2. Consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes dirigido al Juzgado 26 Civil del Circuito.

La secretaría libre el oficio correspondiente dirigido a ese estrado judicial.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

41

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2009-1220

Dado que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito desde febrero 6 de 2013, y por tal virtud se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares de la Ejecutada AMPARO PELÁEZ MARTÍNEZ, la secretaría actualice y tramite el oficio 713 del 1 de marzo de 2013.



NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	045
de esta misma fecha:	
Escribiendo (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

58

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2017-0041

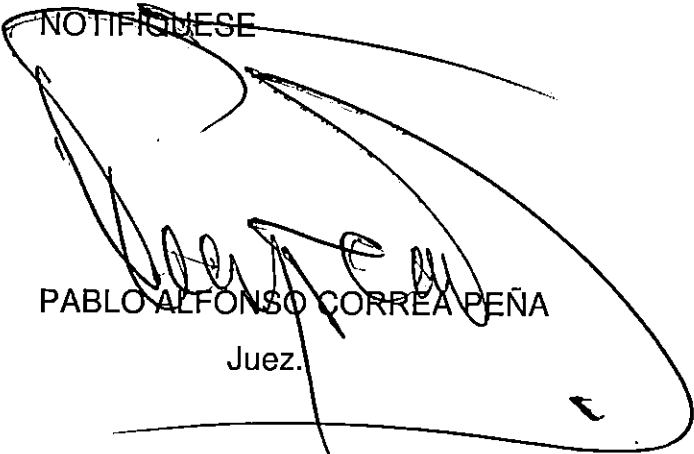
Frente a la primera de las inquietudes que eleva el memorialista se dirá que efectivamente en el cuaderno respectivo se observa la actuación al interior del ejecutivo el cual cuenta con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución.

Sin embargo, el despacho está a la espera de que el ejecutante dé respuesta a las aseveraciones que hizo el ejecutado, y que en auto del 24 de noviembre se le indicó, esto, respecto de unos dineros que dice haberle entregado y los cobros de honorarios de abogado.

Ahora, en cuanto a darle impulso al proceso en lo que la medida cautelar respecta, lo que está pendiente es la diligencia de secuestro.

Para tal efecto revise el auto del 7 de septiembre de 2021 en que de manera clara se le indicó el paso a seguir y del que ha hecho caso omiso.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

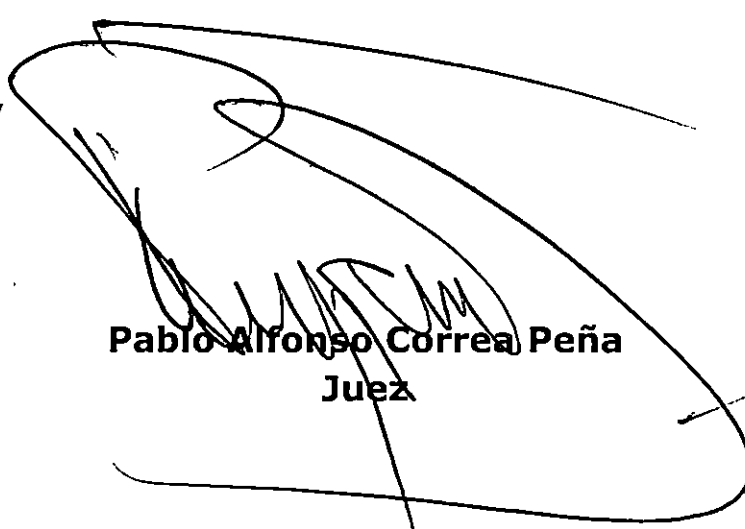
Bogotá D.C., Siete (07º) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al extremo demandante que, por una parte, se encuentra pendiente por tramitar el Despacho Comisorio No. 27 de fecha 09 de agosto de 2021, para el secuestro del vehículo de placas No. **HTT-389**.

Por otro lado, el apoderado actor debe notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, ya que no se cumplen los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 306 del estatuto procesal vigente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 SET. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	55
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2017-01050

Reconócese personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S., como apoderada de la cesionaria PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.,A.S. en los términos del poder conferido.

Ahora, téngase en cuenta que la sociedad apoderada, designó al abogado JOSÉ OCTAVIO DE L AROSA MOZO para actuar en el proceso.

Al apoderado designado indíquesele que el despacho está atendiendo de manera normal para la consulta del proceso, cual lo ha solicitado en su escrito..

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

119

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2018-0629

La secretaría dé cumplimiento al auto del 12 de enero de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 06 JUN 2022

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 45
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

111

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.



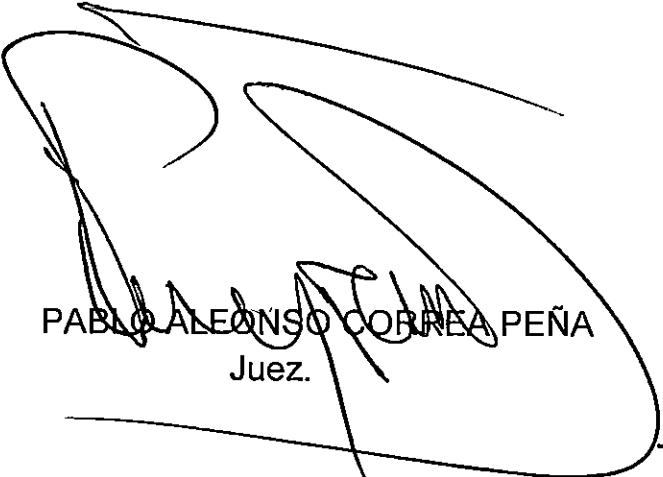
Enero doce (12) de dos mil veintidós (2022)

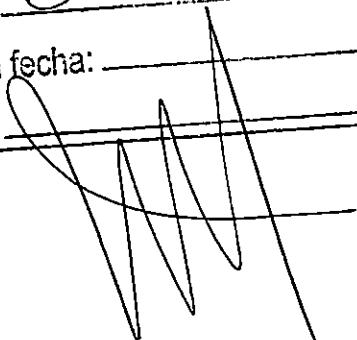
2018-0629

Teniendo en cuenta que existe un saldo a favor de la ejecutante por el monto de \$3.722.586.99, la secretaría haga entrega de los depósitos judiciales hasta dicho valor.

Déjense las constancias el caso.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALEONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	13 ENE 2022
La providencia anterior notif.	por anotación
en Estado No.	01
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

51

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2018-0886

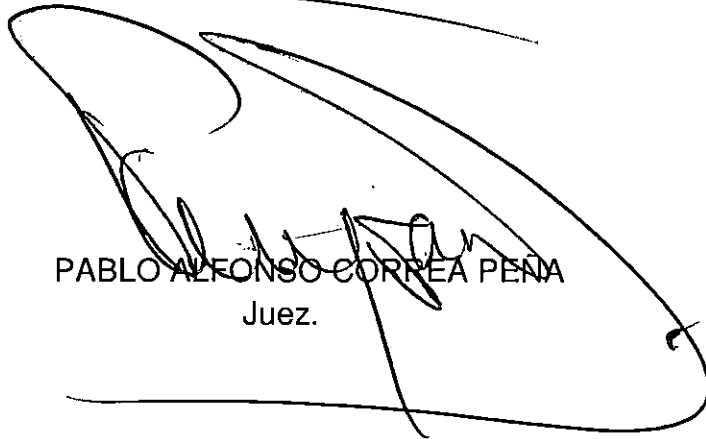
Téngase en cuenta la contestación de la demanda que hiciera el auxiliar de la justicia, así mismo, que el apoderado de la ejecutante recorrió el respectivo traslado.

Al auxiliar por su labor se le asignan como gastos la suma de \$300.000.



En firme este auto, ingrese al despacho para el trámite de ley.

NOTIFÍQUESE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 06 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Notario (a):	

18-88603

ELSEÑOR DR.

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF.---PROCESO.-----EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.-

DEMANDANTE -----AMPARO GÓMEZ BETANCOURT.

DEMANDADO.-----TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA Y JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA.

RAD.-----2.018---886-

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CIVIL Y PROFESIONALMENTE CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.2.312.466 DEL GUAMO Y T.P.NO.40526.DEL C.S.J Y ACTUANDO EN MI CONDICIÓN DE CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS Y EMPLAZADOS EN ESTE PROCESO EN, POR EL PRESENTE PROCEDO A CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA EN LA FORMA QUE A CONTINUACIÓN SE EXPONE, ASÍ :

PRETENSIONES

ACORDE A LO PRETENDIDO POR LA PARTE ACTORA EN SU DEMANDA A TRAVÉS DE SU APODERADO JUDICIAL Y COMO QUIERA QUE DESCONOZCO LAS RAZONES POR LAS QUE SE INICIA ESTE EJECUTIVO, PUEDO MANIFESTAR QUE NO ACOJO TALES PRETENSIONES, PERO IGUALMENTE, TAMPOCO LAS NIEGO, EN CONSECUENCIA ME ATENGO A LAS RESULTAS DEL PROCES QUE PONGA FIN AL PROCESO.-

HECHOS

EN LO ATINENTE A LOS HECHOS, CON LOS CUALES LA PARTE ACTORA MOTIVA LO AQUÍ PRETENDIDO , SE PUEDE DECIR QUE :

PRIMERO .-----NO ES VIABLE NEGAR ESTE HECHO, EN RAZÓN A QUE LOS DEMANDADOS RECIBIERON LA SUMA DE DINERO CONTENIDA EN EL TÍTULO VALOR Y ADEMÁS PARA CONFIRMARLO, ACEPTARON Y FIRMARON A SATISFACCIÓN EL MISMO.-

SEGUNDO .-----EN CUANTO QUE EL TÍTULO VALOR CONTIENE UNA OBLIGACIÓN CLARA Y EXPRESA, ES VEDAD, PERO EN LO QUE HACE AL NO PAGO DEL CITADO TÍTULO VALOR, NO ME CONSTA.

44

TERCERO.-----AHORA EN LO REFERENTE AL PODER OTORGADO POR LA DEMANDANTE AL DR.-CARLOS HUMBERTH RAMÍREZ VALERO, ES VERDAD.

PETICIÓN ESPECIAL

COMO QUIERA QUE EL COBRO JURÍDICO DEL TÍTULO VALOR EN EJECUCIÓN, DEBIÓ HABERSE INICIADO SU EJECUCIÓN, DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS TRES AÑOS, CONTADOS ELLOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA SU COBRO, ES DECIR CONTADOS TALES ANUALIDADES DESDE OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO 2.016 HASTA EL OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO 2.019, PERO COMO PODEMOS OBSERVAR, ELLO NO OCURRIÓ Y EL SUSCRITO, SE NOTIFICO DEL CORRESPONDIENTE MANDAMIENTO DE PAGO EL DÍA 22 DE ABRIL Del Año 2.022, LO IMPLICA QUE HAN TRANSCURRIDOS MAS DE TRES AÑOS ,CONTADOS, DESDE LA FECHA PARA EL COBRO EJECUTIVO DEL TÍTULO VALOR Y LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL SUSCRITO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MEW PERMITO PROPONER LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR EN EJECUCIÓN, LO ANTERIOR CONFORME A LO CONSAGRADO EN LOS ARTS.—784 NUMERAL DÉCIMO DEL CÓDIGO SDE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS ALUCIVAS CONSAGRADAS EN EL CÓDIGO GENERAL DE PRÓCESO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

FUNDAMENTO LA ANTERIOR EXCEPCIÓN EN LAS NORMAS ARRIBA CITADAS Y DEMÁS CITADAS POR EL APODERADO EN SU LIBELO Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON EL FIN DE ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO.

PRUEBAS

CON RESPECTO ESTADIO PROBATORIO CONSIDERO QUE DEBEN TENER PRELACION LAS APORTADAS POR EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, LAS SOLICITADAS Y LAS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIAS DECRETAR CON FINES A ESTABLECER LA VERDAD PARA BENEFICIO DEL DEMANDANTE O DEMANDADO .-

NOTIFICACIONES .-

LAS RECIBIRÉ EN MI CORREO ELECTRÓNICO HERNANACOSTAPINEDA@GMAIL.COM O AL TEL 3114890864 O EN OFICINA UBICADA EN LA AV .-JIMÉNEZ NO .-4 -49 OF.-907

DEL SEÑOR JUEZ , CON RESPETO,

ATTE,

JOSÉ HERNÁN ACOSTA PINEDA

C.C.NO.2.312.466 DEL GUAMO

T.P.NO.40526 DEL C.S.J

T. 15
25 ABR 2022

RE: Comparto 'Documento (18)' con usted

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 25/04/2022 10:29 AM

Para: hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.

cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: hernanacosta Acosta <hernanacostapineda@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de abril de 2022 9:31 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Comparto 'Documento (18)' con usted

agradezco su valiosa atención

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO: 17 MAY 2022.
HOY



Handwritten signature and the number 21.

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003029-2018-00886-00.

DEMANDANTE: AMPARO GÓMEZ BETANCOURT.

DEMANDADOS: TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE Y

JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA APONTE.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA.

CAMILO RAMÍREZ BARRETO, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con mi acostumbrado respeto, me dirijo a su honorable y digno Despacho, con el fin de **DESCORRER EL TÉRMINO**, de contestación de la demanda, hecha por el señor **CURADOR AD- LITEM**, de los demandados **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE Y JUAN FRANCISCO CASTAÑEDA APONTE**, en la cual propone la **EXCEPCIÓN de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR EN EJECUCIÓN**, según él, porqué, debió haberse iniciado su ejecución dentro del término de los tres (3) años, contados ellos, desde la fecha de vencimiento para su cobro. Por lo demás, el respetado colega litigante, no se opone ni a los hechos ni a las pretensiones de la demanda.

En cuanto a la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, invocada por el togado, el suscrito profesional del derecho, se opone a la misma, toda vez que, el título valor (letra de cambio), fue presentado para su cobro en el año 2018, es decir, dentro del término legal prescrito para tal fin, por lo que dicha excepción no está llamada a prosperar.

En cuanto a la notificación de la demanda a la parte demandada, esta se cumplió con lo dispuesto por el código general del proceso, en los artículos 291 y 292, no siendo posible la notificación personal, ni por aviso, se solicitó la notificación por **EMPLAZAMIENTO**, conforme al artículo 293 en concordancia con el artículo 108 de la misma norma, y una vez en firme, el Despacho, procedió a designar **CURADOR AD LITEM**, para garantizar el debido proceso, quien dentro del término legal contestó la demanda.

Así las cosas, **SEÑOR JUEZ**, se le han respetado los derechos a la parte demandada, que entre otras cosas, por hermenéutica jurídica, se puede concluir que, tiene conocimiento de la existencia de la demanda en su contra, toda vez que, la oficina de **PAGADURÍA** de la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por orden de esta judicatura, mediante **OFICIO No. 4539, DE AGOSTO 2 DE 2018**, ha venido realizando los respectivos descuentos de salario de la demandada, **TERESA DE JESÚS CASTAÑEDA APONTE**, funcionaria y/o empleada de esa entidad, dineros que aparecen consignados en la **OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

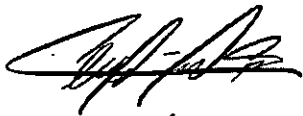
del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a nombre de éste Despacho judicial y a favor de la aquí demandante, señora **AMPARO GÓMEZ BETANCOURT**, tal y como se observa en el plenario.

Teniendo en cuenta lo aquí manifestado, solicito a su señoría, rechazar de plano, la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DEL TÍTULO VALOR EN EJECUCIÓN**, propuesta por el Señor **CURADOR AD -LITEM** designado, para defender los intereses y derechos que le asisten a la parte demandada, por ser improcedente.

De esta manera queda integrado el contradictorio, razón por la que, en aras a la aplicación de una sana, recta y cumplida justicia, el suscrito apoderado, solicita a su honorable Despacho, proferir sentencia y ordenar la elaboración de la liquidación actualizada del crédito, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Atentamente,



CAMILO RAMÍREZ BARRETO.

C. C. No. 1.010.205.156 de Bogotá D. C.

T. P. No. 321.005 del C. S. de la J.

Email: 11camiloramirez@gmail.com .

Celular: 3112325435.

Nota: Del presente escrito, por lealtad procesal, corro traslado al señor curador de la parte demandada, al email: hernanacostapineda@gmail.com , para su conocimiento.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear remitente ...

- 3 MAY 2022

RE: Memorial

J Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: kmiloramirez30@gmail.com

🔒 🗨️ 👍 ↶ ↷ ...

Lun 9/05/2022 8:39 AM

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia y al mismo se le dará el trámite correspondiente.


Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: kmiloramirez30@gmail.com <kmiloramirez30@gmail.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 4:22 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial

Buenas tardes, por medio del presente, me permito enviar memorial describiendo traslado correspondiente al ejecutivo singular 2018-0086 que se tramita en su despacho para su respectivo trámite.

Enviado desde mi iPhone

Responder

Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 17 MAY 2022
HOY





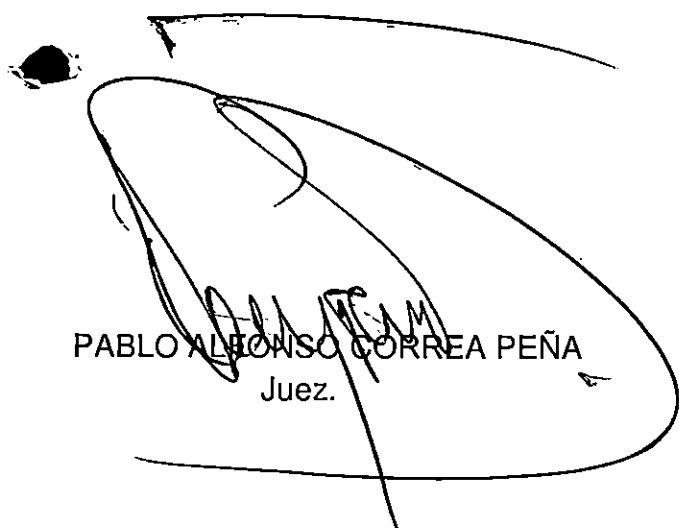
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2018-1002

Previo a dar el trámite respectivo Al informe pericial, y de conformidad con lo que el Dec 806 de 2020 dispone, indique el apoderado de la demandante, si dicha experticia le fue enviada y fue recibido en el correo electrónico de su contraparte.

NOTIFÍQUESE



PABLO ALONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

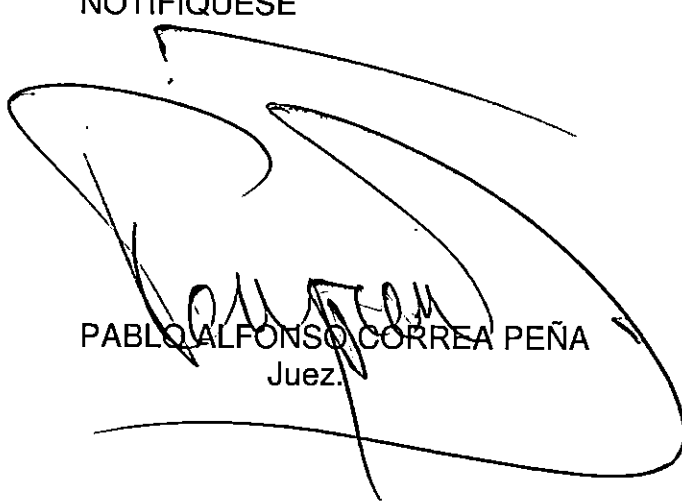
2019-0834

Previo a decretar las medidas cautelares sobre bienes muebles y enseres que en escrito que antecede se solicita, el ejecutante deberá aclarar si estos hacen parte de un establecimiento de comercio, dada la calidad de la ejecutada, y de ser así, habrá de ajustar su petición a lo que el art 513 y SS del C de Co. Establece.



Frente al embargo de la razón social de su deudora, estese a lo dispuesto en auto del 16 noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 06 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretaría (s):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

49



Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0834.

No se accede a la medida cautelar solicitada, dado que, el nombre de la persona jurídica es un atributo subjetivo que le pertenece, por ello resulta inembargable

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	17 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	82
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

42

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2019-0885

A fin d continuar con la audiencia que establece el art 373 del C.G.P., se fija la hora de las 9:00 del día 12 del mes de julio de 2022, la cual se adelantará a través del aplicativo TEAMS.

La secretaría enviará con antelación el link para ingreso, y los intervinientes lo hará 10 minutos antes de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE. (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	45
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2019-00885

Embargado como se encuentra el inmueble objeto de medida cautelar se dispone su SECUESTRO.



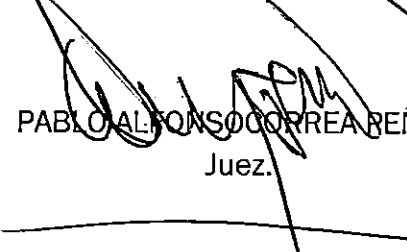
Para su adelantamiento se comisiona al Alcalde Local o al Inspector de la zona respectiva.

Elabórese el respectivo despacho comisorio.

Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Como se observa en el Certificado de Matrícula Inmobiliaria la vigencia de gravámenes hipotecarios se dispone su citación de conformidad con el Art 462 del C.G DE P. por lo que la ejecutante deberá notificar a CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR y a BERNARDO RUBIO ARCE.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	06 JUN 2022
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

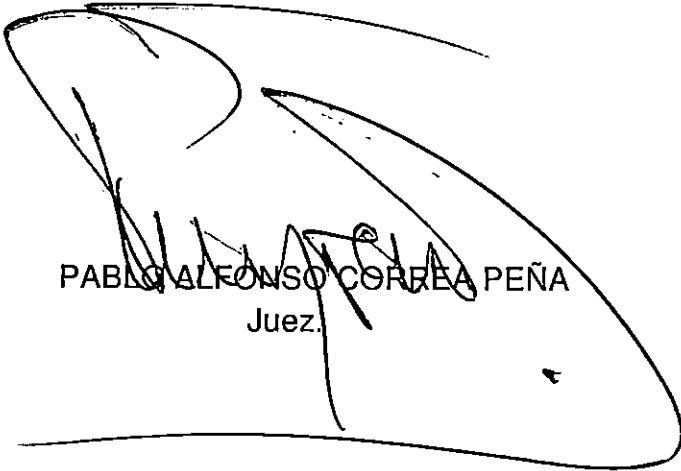
A2

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2020-0054

Previo a dar el trámite respectivo a la contestación de la demanda y demás peticiones que ha presentado el apoderado de la ejecutada. La secretaría haga el control que el art 118 del código procesal establece.

CÚMPLASE.



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

88

Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2020-0154

Ajustada a la preceptiva del art 76 del C. G. de P, se tiene en cuenta la renuncia que ha presentado el abogado ABNDRÉS EDUARDO BELTRÁN DELGADO al poder que le confiriera el representante legal de la ejecutada.

Como poderada de la ejecutada se reconoce a la abogada MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, quien representa a la sociedad SERVIBIENES CONSULTORES Y ASESORES S.A.S, receptora inicial del poder.

NOTIFIQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. 06 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

269

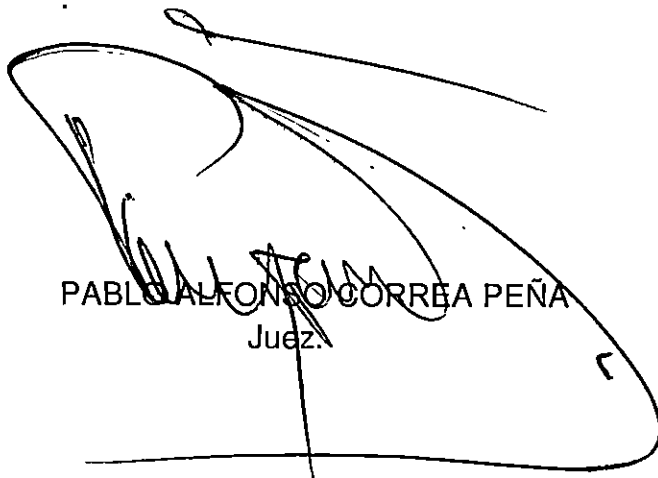
Junio tres (3) de dos mil veintidós (2022)

2020-00204

OFÍCIESE al liquidador de la ejecutada MEDIMAS, indicándole que al interior del presente proceso se decretó el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas al interior del trámite, esto el 7 de diciembre de 2020; con todo ninguna de ellas se había materializado.

Remítase copia del auto visto en el folio 23 del C 2.

NOTIFÍQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 06 JUN 2022	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 45	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

23

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

2020 – 0204.

Estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha que revocó el mandamiento de pago y decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

No se ordena elaborar oficios de desembargo dado que si bien las cautelares se decretaron, estas no se han comunicado.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	18 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	057
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	